

**ADDENDA No. 01 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION,
CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO VIAL N° 5 DEL PROYECTO
CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL**

TRAMO N° 5

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, la Addenda No. 1 al “Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil”, que celebran de una parte el **Estado Peruano**, actuando a través del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, con domicilio en Jirón Zorritos No. 1203, Cercado, Lima – Perú, a quien en adelante se denominará el “**CONCEDENTE**”, debidamente representado por su Viceministro de Transportes, señor **Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07603345, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 541-2010-MTC/02....., de fecha 24 de NOVIEMBRE.... de 2010; y de la otra parte, **CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.**, sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública de fecha 26 de septiembre del 2007, otorgada ante Notario de Lima doctor Jaime G. Tuccio Valverde, e inscrita en la Partida Electrónica N° 11127381 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa , con RUC N° 20517252558, con domicilio para efectos de la presente Addenda en Av. Javier Prado Este 4109, Urbanización Santa Constanza, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Ricardo Escalante Canorio, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07760393, debidamente facultado al efecto según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11127381 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, a quien en adelante se denominará “**CONCESIONARIO**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. El Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil es una vía priorizada por el Gobierno Peruano para la integración física y asociación estratégica con el Gobierno de Brasil, aspecto que fue ratificado por los Presidentes de ambos países el 05 de noviembre del 2004, con ocasión de la XVII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo No. 018-2004-MTC, de fecha 2 de abril del 2004, el Gobierno Peruano confirmó el carácter prioritario del Proyecto para la Interconexión Vial Iñapari – Puertos Marítimos del Sur.
- 1.3. Con fecha 30 de abril del 2004 el Congreso de la República promulgó la Ley No. 28214, mediante la cual declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente la construcción y asfaltado del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, el mismo que se constituye como medio de transporte multimodal. El proyecto a que se refiere la Ley es el medio de transporte para la integración y desarrollo de las áreas y poblaciones en el ámbito de influencia que comprende los departamentos de Ica, Arequipa, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Puno, Moquegua y Tacna.
- 1.4. Con fecha 24 de octubre de 2007, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 5 del Proyecto de Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, entre el Estado de la República del Perú,

actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, en lo sucesivo el Contrato de Concesión.

- 1.5. En el Cuadro 1 del Anexo VIII del Contrato de Concesión se precisa que para el Sector “Repartición (Emp. Pan Sur) – Dv. Moquegua”, “Ruta 01S”, de 37.92 Km. de longitud ubicado en el departamento de Moquegua, en lo sucesivo el Tramo, el estado actual de la vía es “Asfalto en Regular Estado”.
- 1.6. El Cuadro 2 del Anexo VIII del Contrato de Concesión se precisa cuales son los alcances de los principales trabajos que el **CONCESIONARIO** deberá ejecutar en el Tramo, que están compuestas por Obras de Arte y Drenaje, Mantenimiento Rutinario al asfalto, bacheos al 100%, preparación y renovación de superficie en 35 km. recapado de 5 cm CAC en 27.5 km., reconformación de bermas, entre otros.
- 1.7. Mediante “Contrato de Ejecución de Obra No. 046-2007-MTC/20” de fecha 16 de abril de 2007, Provias Nacional contrató al Consorcio Ilo conformado por las empresas Constructoras Málaga Hnos. Constructores Peruanos S.A. y Neptuno Contratistas Generales S.A.C. para la ejecución de la Obra de Mantenimiento Periódico de la Carretera Panamericana Sur, Tramo Puente Montalvo – Puente Camiara, en una longitud de 73.255 Km. obras que incluyen las que deberá ejecutar el **CONCESIONARIO** en el Tramo, de acuerdo al Contrato de Concesión.
- 1.8. Mediante Memorándum No. 2024-2007-MTC/20 de fecha 23 de octubre de 2007, Provias Nacional señaló que el Presupuesto Total de Obras iniciales del Tramo ascendía a la suma de US\$ 8'330,568.02.
- 1.9. Mediante Acuerdo de Intención de fecha 23 de octubre de 2007 y Acta de Intención de fecha 29 de agosto de 2008, las Partes acordaron suscribir la Addenda correspondiente al Contrato de Concesión, destinada a reemplazar las Obras ya ejecutadas por el Consorcio Ilo por otros proyectos equivalentes al monto de US\$ 8'330,568.02 según la estructura de costos descrita en el Anexo A del Acuerdo de Intención antes señalado.
- 1.10. Mediante Acta de Recepción de Obra, de fecha 20 de mayo de 2008, Provias Nacional recepcionó del Consorcio Ilo, la Obra de Mantenimiento Periódico de la Carretera Panamericana Sur, Tramo Puente Montalvo – Puente Camiara.
- 1.11. Consecuentemente, el Tramo, con una longitud de 37.92 km. será entregado al **CONCESIONARIO**, para su mantenimiento, no asumiendo el **CONCESIONARIO** ninguna responsabilidad por la ejecución de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Intención de fecha 23 de octubre de 2007.
- 1.12. Mediante Carta No. 0060-2010-COVISUR y Carta No. 0083-2010-COVISUR de fecha 18 y 25 de enero de 2010, el **CONCESIONARIO** solicitó al **CONCEDENTE** fijar el procedimiento para la entrega del Tramo, de conformidad con el Contrato de Concesión.
- 1.13. Mediante Oficio No. 74-2010-MTC/25 de fecha 15 de enero de 2010, el **CONCEDENTE** señaló al **CONCESIONARIO** que el nuevo Trazo de la Carretera entre el Puente Gallatini – Humajalso que inicialmente empalmaba en el Km. 99+120 de la Carretera Binacional, se variaba dado que interfería con el

Proyecto Pasto Grande, de modo tal que el nuevo trazo empalmaría con el Km. 115+500 de la Carretera Binacional.

Asimismo, precisa que la Vía de Evitamiento de Azángaro será incorporada al Contrato de Concesión del Tramo 5, por lo que solicitó al **CONCESIONARIO** envíe su propuesta sobre el costo de mantenimiento del referido tramo.

- 1.14. Mediante Carta No. 0060-2010-COVISUR de fecha 18 de enero de 2010 y Carta No. 0124-2010-COVISUR de fecha 03 de febrero de 2010, el **CONCESIONARIO** solicita el procedimiento de entrega formal de la Vía de Evitamiento de Azángaro.
- 1.15. De acuerdo al Programa de Ejecución de Obras, el inicio de la construcción de las unidades de peaje y estaciones de pesaje contempladas en el Numeral 2.2.2. del Anexo VIII del Contrato de Concesión se encontraba prevista para el mes de junio de 2010. Sin embargo, no ha sido posible efectuar la entrega de las áreas de terreno requeridas para ejecutar dichas obras, dentro de los plazos previstos en las Cláusulas 5.44 al 5.46 del Contrato de Concesión.
- 1.16. Mediante Resolución Directoral N 741-2010-MTC/20, de fecha 02 de agosto de 2010, Provías Nacional ha aprobado administrativamente el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sector 11: Torata Humajalso km 99+342 al km 115+900 y ha aprobado el presupuesto de las referidas obras. El monto aprobado por Provías Nacional permitirá efectuar la compensación por el presupuesto de las obras del Sector 9 que no fueron ejecutadas, de acuerdo a lo señalado en los Numerales 1.7 al 1.9 precedentes. Asimismo, la referida Resolución ha aprobado un cronograma que contempla un plazo de 06 meses para ejecutar las obras del km 99+342 al km 115+900.
- 1.17. Mediante Carta No. 0760-2010-COVISUR de fecha 05 de agosto del 2010, el **CONCESIONARIO** solicita la modificación de la disposición contractual que establece el porcentaje mínimo de avance de obra que constituye un Hito Constructivo, modificando dicho porcentaje permitiendo así que los futuros avances puedan ser traducidos en CRPAOS, a fin de evitar perjuicios económicos al Proyecto, solicitud que efectúa ante la imposibilidad de ejecutar las obras correspondientes a las unidades de peaje y estaciones de pesaje así como las obras correspondientes al tramo del km 99+342 al km 115+900 que reemplazarán a las obras del Sector 9, dentro de los plazos contractualmente previstos.
- 1.18. Mediante Oficio No. 1685-2010-MTC/25 de fecha 14 de octubre del 2010, se remitió el nuevo proyecto de Addenda No. 1 al Organismo Regulador, para su opinión.
- 1.19. La presente Addenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XIX del Contrato de Concesión.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

La presente Addenda tiene por objeto acordar lo siguiente:

- 2.1. Incluir en el Sector Puente Gallatini – Humajalso el tramo de carretera comprendido entre el Km. 99+342 al Km. 115+900 de la Carretera Binacional Ilo – Desaguadero, dentro de los alcances del Contrato de Concesión.

2.2. Incluir la Vía de Evitamiento de Azángaro, obra que ha sido concluida por el **CONCESIONARIO**, que consta de 6+183.5 km de vía principal y 1+295.5 Km. de los ramales (7+479 Km.) dentro del sub tramo Matarani – Juliaca – Azángaro, dentro de los alcances del Contrato de Concesión.

2.3. Modificar las siguientes Cláusulas del Contrato

- (i) Las Cláusulas 6.26, 6.27 y 6.28 referidas a la Aceptación de las Obras de Construcción
- (ii) La Cláusula 9.11 referida al Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico
- (iii) El literal (iii) del Numeral 1.1 del Anexo IX referido al Mecanismo de Control y Certificación de Avances de Obra

CLAUSULA TERCERA.- MODIFICACIONES

Conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda de la presente Addenda, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión conforme a lo siguiente:

3.1. Modificar la Cláusula 6.26 del Contrato, en los siguientes términos:

“6.26 Terminado el último Hito Constructivo, o una vez concluido por lo menos un avance del noventa y cinco por ciento (95%) de las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO podrá proceder con uno de los siguientes procedimientos: (i) Solicitar la aprobación de la totalidad de las Obras de Construcción, en caso las mismas hayan sido culminadas; (ii) Solicitar la aprobación parcial de las Obras de Construcción, ambos conforme a los procedimientos indicados en las Cláusulas siguientes. El CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, un informe conteniendo como mínimo la descripción final de las Obras de Construcción, cuya aceptación se está solicitando, hechos relevantes durante la ejecución de las mismas, resumen de los ensayos realizados, metrados finales, los planos “as built” incluido el Inventario de Obra.”

En el supuesto contemplado en el acápite ii) precedente, y ante la solicitud de la emisión previa del CAO, el CONCESIONARIO deberá entregar una carta fianza.

3.2. Modificar la Cláusula 6.27 del Contrato en los siguientes términos:

“6.27.- Conforme al procedimiento iniciado por el CONCESIONARIO, se deberá observar lo siguiente:

6.27.1 En caso el CONCESIONARIO opte por solicitar la aprobación de la totalidad de las Obras de Construcción, el REGULADOR tiene un plazo de veinte (20) Días, a partir de la presentación del informe por el CONCESIONARIO, para revisar dicho documento y emitir una opinión acerca de la culminación de las Obras de Construcción. De encontrar defectos, el REGULADOR deberá precisar y sustentar en una comunicación escrita que condiciones o características exigidas por el Contrato de Concesión, así como del: i) Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado y; ii) las disposiciones aplicables del Anexo I del Contrato de Concesión, habrían sido incumplidas.



En caso el REGULADOR encuentre defectos menores cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCESIONARIO dentro del plazo de diez (10) Días a partir de recibida la notificación del REGULADOR, deberá efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en el Anexo X del Contrato por dicho plazo.

En caso el REGULADOR encuentre defectos mayores, es decir, aquellos cuya subsanación represente entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial, sin perjuicio de la penalidad descrita en la Tabla No. 3 del Anexo X del Contrato, el CONCESIONARIO deberá cumplir dentro del plazo de veinte (20) Días a partir de recibida la notificación del REGULADOR con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el REGULADOR.

En caso el REGULADOR encuentre defectos graves, es decir, aquellos cuya subsanación represente más del diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCEDENTE podrá adoptar el procedimiento indicado en el párrafo anterior o resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI del Contrato, ejecutándose el íntegro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras en calidad de penalidad y pudiendo exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de otras penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

En los dos casos mencionados en el segundo y tercer párrafos del presente numeral, si vence el plazo fijado por el REGULADOR sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI del Contrato, ejecutándose el íntegro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras en calidad de penalidad y pudiendo exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de otras penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

De haberse culminado las Obras de Construcción, el REGULADOR deberá continuar el procedimiento de verificación de las Obras de Construcción aún cuando se hubieren suspendido las obligaciones conforme a la Sección XVII del Contrato, siempre y cuando la causal de suspensión de las obligaciones no le impida continuar el procedimiento de aceptación de las Obras de Construcción."

6.27.2 En caso el CONCESIONARIO opte por solicitar la aceptación parcial de las Obras de Construcción, el REGULADOR tiene un plazo de veinte (20) Días, a partir de la presentación del informe por el CONCESIONARIO, para revisar dicho documento y emitir una opinión acerca de la culminación parcial de las Obras de Construcción. Para ello, el REGULADOR deberá verificar y será de obligatorio cumplimiento que en su informe el CONCESIONARIO acredite la culminación de las Obras de Construcción en por lo menos un noventa y cinco por ciento (95%) del las Obras de Construcción, a fin de que el CONCEDENTE proceda con la aceptación parcial de las



Obras de Construcción y siempre que la no culminación de las mismas se deba a eventos de fuerza mayor, causas justificadas y/o por hechos no imputables al CONCESIONARIO. No será de aplicación ninguna penalidad contractual y/o sanción administrativa, ni tampoco podrá ser interpretada la no culminación de las Obras de Construcción ni la prórroga en el plazo para la ejecución de las obras restantes como un incumplimiento del CONCESIONARIO.

De encontrar defectos al informe del CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá precisar y sustentar en una comunicación escrita que condiciones o características exigidas por el Contrato de Concesión, así como del: i) Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado y; ii) las disposiciones aplicables del Anexo I del Contrato de Concesión, habrían sido incumplidas, distintas a la no culminación de las Obras de Construcción por encima del porcentaje antes mencionado.

En caso el REGULADOR encuentre defectos menores cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCESIONARIO dentro del plazo de diez (10) Días a partir de recibida la notificación del REGULADOR, deberá efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en el Anexo X del Contrato por dicho plazo.

En caso el REGULADOR encuentre defectos mayores, es decir, aquellos cuya subsanación represente entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial, sin perjuicio de la penalidad descrita en la Tabla No. 3 del Anexo X del Contrato, el CONCESIONARIO deberá cumplir dentro del plazo de veinte (20) Días a partir de recibida la notificación del REGULADOR con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el REGULADOR.

En caso el REGULADOR encuentre defectos graves dentro de la entrega parcial de obra, es decir, aquellos cuya subsanación represente más del diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCEDENTE podrá adoptar el procedimiento indicado en el párrafo anterior o resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI del Contrato, ejecutándose el íntegro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras en calidad de penalidad y pudiendo exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de otras penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

En los dos casos mencionados en el tercer y cuarto párrafos del presente numeral, si vence el plazo fijado por el REGULADOR sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI del Contrato, ejecutándose el íntegro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras en calidad de penalidad y pudiendo exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de otras penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.



Por el porcentaje de las Obras no ejecutadas conforme al Proyecto de Ingeniería de Detalle, el procedimiento, la determinación de la calidad de las Obras de Construcción no culminadas, los plazos para la ejecución de las mismas y su integración al resto de las Obras, serán previamente determinadas por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE de mutuo acuerdo en su oportunidad, para lo cual se comprometen a suscribir un acta en ese sentido.

Alternativamente, ambas partes podrán acordar la sustitución de las Obras de Construcción no culminadas por obras de equivalente valor y de acuerdo a los términos y condiciones que se pacten por negociación directa.”

3.3. Modificar la Cláusula 6.28 del Contrato en los siguientes términos:

6.28 *Una vez subsanadas las observaciones, o en el supuesto en que el informe del CONCESIONARIO señalado en la Cláusula 6.26 del Contrato no haya contemplado observaciones del REGULADOR, el CONCESIONARIO procederá a solicitar la emisión del último CAO al REGULADOR y la aceptación de la totalidad de las Obras de Construcción al CONCEDENTE. Este último tendrá un plazo de veinte (20) días, a partir de recibida la solicitud para comunicar la aceptación de las Obras de Construcción.*

En el caso se produjera el supuesto del numeral (ii) de la cláusula 6.26, al día siguiente de emitido el CAO con el cual se alcance por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) de las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO podrá solicitar la aprobación parcial de las obras de construcción, de conformidad con la cláusula 6.27.2., en cuyo caso el CONCEDENTE tendrá un plazo de veinte (20) días, a partir de recibida la solicitud para comunicar la aceptación de las Obras de Construcción

Al último hito deberá aplicársele el procedimiento de la cláusula 6.27.1 correspondiente a la entrega de la totalidad de las obras.”

3.4. Modificar el acápite iii) del Numeral 1.1 de la Sección I del Anexo IX del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

“SECCIÓN I: HITOS

1.1. *El Programa de Ejecución de Obras (PEO) deberá contener, como mínimo, lo siguiente:*

- i. *Las prioridades señaladas en el Anexo VIII.*
- ii. *La definición y composición de los Hitos Constructivos para las tres Fases indicadas en el Anexo VIII.*
- iii) *Cada Hito Constructivo, deberá representar como mínimo el diez por ciento (10%) de avance de las Obras. A partir de la emisión del CAO N° 06, el siguiente Hito Constructivo podrá ser menor a dicho porcentaje y deberá alcanzar por lo menos el 91% de avance de las Obras de Construcción. El siguiente Hito Constructivo deberá alcanzar al menos el 95% de avance de las Obras.*

A partir de éste último porcentaje, los hitos posteriores serán de número no mayor de cuatro (4) Hitos Constructivos, en función a las entregas de las áreas de terreno necesarias para la construcción de cada una de las unidades de peaje y estaciones de pesaje, y/o un porcentaje del tramo comprendido entre el km. 99+342 al km. 115+900.

(...)"

3.5. Modificar la Cláusula 9.11 del Contrato, en los siguientes términos:

"9.11.- Para efectos del Mantenimiento Periódico, se deberá observar el siguiente procedimiento:

A partir de la fecha de concluidas y aceptadas por el CONCEDENTE todas las Obras de Construcción definidas para este Tramo, o en caso se haya procedido con la aceptación parcial de las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO, con la opinión favorable del REGULADOR, comunicará al CONCEDENTE la necesidad de dar inicio al programa para el Mantenimiento Periódico sin considerar la proporción de obras no ejecutadas, conforme a lo siguiente:

(...)."

3.6. Modificar los párrafos 1,8 y 9 del Numeral 2.2.1.2, literal h) del Anexo No. VIII del Contrato de Concesión, así como incorporar un nuevo párrafo 10, en los siguientes términos:

Párrafo 1

"Situación Actual

SUBTRAMO MATARANI – JULIACA – AZANGARO

Este Subtramo se inicia en el Puerto de Matarani, en la provincia de Islay, departamento de Arequipa, y avanza hacia el este por la Ruta Número 030 hasta empalmar con la carretera Panamericana Sur – Ruta 1S, sigue por esta vía hasta la Dv. Variante de Uchumayo, luego a la ciudad de Arequipa donde se interna hacia el este, camino a la sierra, por la Ruta Número 028B hasta la localidad de Yura, continuando por la Ruta No. 030B hasta Patahuasi, para luego tomar la Ruta 030A hasta la localidad de Santa Lucia, empalmando a Juliaca por la ruta No. 03S, continuando hacia el Norte por la Ruta 3S, hasta el Centro Poblado de Calapuja, donde se desvía hacia el Nor-Este por la Ruta No. 531, llegando hasta el Km. 45+110 de esta ruta, en las cercanías de la ciudad de Azángaro, con un recorrido de aproximadamente de 450 km."

(...)

Párrafo 8

"Cabe precisar, que la extensión de la Concesión del Tramo 5 termina en el Km. 45+110 + 6.183 Km.(Via de Evitamiento de Azángaro)+1.295 Km (ramales) de la Carretera Calapuja-Azángaro (Ruta 531) por lo que, la Vía de Evitamiento de Azángaro construida por el Concesionario del Tramo 5, será parte de la Concesión de dicho tramo. El Concesionario del Tramo 5, al término de la

construcción de la Vía de Evitamiento se hará cargo de su operación y mantenimiento de acuerdo al Contrato de Concesión.”

(...)

Párrafo 9

SUBTRAMO ILO – JULIACA

“El Tramo 5 se complementa con la carretera que partiendo del Puerto de Ilo, Km. 146 de la Carretera Tacna – Ilo Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, avanza hacia el este por la Ruta Número 034 hasta empalmar con la carretera Panamericana Sur – Ruta 1S, para seguir por esta vía hasta la ciudad de Moquegua donde se interna hacia el noreste con rumbo a la sierra por la Ruta Número 34A hasta llegar al lugar denominado Humajalso o Humalso, Km. 99+342 continuando por la Carretera Binacional Ilo – Desaguadero hasta el Km 115+900, empalmando con la Variante del Km. 157+212 (115+900 de la Carretera Binacional) al Km 141+480 y continuando por la Ruta 032N, hasta la ciudad de Puno y luego Juliaca con un recorrido de 403+269 Km. Hasta este punto el recorrido se realiza por una calzada asfaltada, salvo el tramo Puente Gallatini- km 157+212 (km 115+900 de la Binacional), de 59+712 Km., que se encuentra sin pavimento.

Párrafo 10

“Como consecuencia de la modificación del Subtramo Ilo – Juliaca, el Tramo de la Carretera Binacional del Km. 99+342 al Km. 115+900 se incorpora a la Concesión en el Sector Puente Gallatini – Humajalso, de modo tal que el CONCESIONARIO se encargará de ejecutar las obras de rehabilitación para el referido tramo en un plazo de 06 meses contados a partir de la incorporación formal de dicho tramo en la Concesión, y su posterior operación y mantenimiento luego de la aceptación de las obras por parte de EL CONCEDENTE de acuerdo al Contrato de Concesión.

De acuerdo al Proyecto de Ingeniería de Detalle a ser aprobado, las obras del tramo incorporado reemplazarán a las obras de puesta a punto inicialmente previstas para el Sector 9 (Repartición – Dv. Moquegua).

3.7 Modificar los siguientes cuadros, del cuadro 1, referido a la extensión de la concesión, del numeral 2.1 del anexo VIII del Contrato de Concesión

- En cuanto a la longitud y la descripción de estado actual en el sector Humajalso – Pte. Gallatini,:

SECTOR	RUTA	LONGITUD	DPTO	ESTADO ACTUAL (REFERENCIAL)
Humajalso – Pte. Gallatini	32a	76.27	MOQUEGUA	Afirmado, Asfalto en mal estado y obras de arte y drenaje y señalización en regular estado

- Al final del Cuadro 1 del numeral 2.1 del Anexo VIII, se agrega la Vía de Evitamiento de Azángaro:

SECTOR	RUTA	LONGITUD	DPTO	ESTADO ACTUAL (REFERENCIAL)
Vía de Evitamiento de Azángaro	V531	7.59	PUNO	Asfaltado

3.8 Adicionar en el Cuadro 2 del numeral 2.2.1. del Anexo VIII

- a. Se modifica la longitud y se adiciona trabajos que se realizarán en el sector Humajalso – Pte. Gallatini:

SECTOR	LONGITUD	RUTA	DPTO	ALCANCES PRINCIPALES DE LOS TRABAJOS	PLAZO (Meses)
Carretera Binacional 99+342 al 115+900	16+558		MOQUEGUA	Las partes lo determinaran por Acuerdo	6

- b. Se actualiza la longitud de la Vía de Evitamiento Azángaro:

SECTOR	LONGITUD	RUTA	DPTO	ALCANCES PRINCIPALES DE LOS TRABAJOS	PLAZO (Meses)
Vía de Evitamiento de Azángaro	7.59	V531	PUNO	Obras de Arte y Drenaje Obras de Señalización Obras de Protección Ambiental Mejoramiento a nivel de asfaltado Reconformación de bermas	6

3.9 Modificaciones al Cuadro 3, referido a la Distribución de Trabajos por Fases, del numeral 2.2.4 del Anexo VIII:

- c. Considerando que Provías Nacional realizó intervenciones en el sector Repartición - Dv. Moquegua, se actualiza la información del cuadro:

TRAMO	SECTORES	LONGITUD	PRIMERA FASE	SEGUNDA FASE	TERCERA FASE
5	Repartición-Dv. Moquegua	37.92		(*)	

(*) intervención realizadas por PVN

- d. En el sector Humajalso – Pte. Gallatini se modifica la longitud y se agrega trabajos de rehabilitación en la tercera fase, tal como se muestra a continuación:

TRAMO	SECTORES	LONGITUD	PRIMERA FASE	SEGUNDA FASE	TERCERA FASE
5	Humajalso – Pte. Gallatini	76.27	AP	C*	C + (por determinar)

- e. Se actualiza la longitud de la Vía de Evitamiento Azángaro y al tramo al que pertenecerá:

TRAMO	SECTORES	LONGITUD	PRIMERA FASE	SEGUNDA FASE	TERCERA FASE
5	Vía de Evitamiento de Azángaro	7.59	AP	C*	


Se actualiza la longitud total de la vía concesionada:

TOTAL	854.678 km.
--------------	--------------------





CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES

- 4.1. Las partes convienen que la incorporación de estos nuevos subtramos viales se ajustará a lo establecido en el numeral 2 del Apéndice 5 del Anexo XIII del Contrato de Concesión.
- 4.2. Las partes convienen que los valores para la compensación de las Obras del Sector 9 que son reemplazadas por las obras del Km. 99+342 al Km. 115+900 en virtud de la presente Addenda, serán determinados considerando los valores aprobados mediante las Resoluciones Directorales y los deductivos que correspondan. En caso de existir alguna diferencia, se aplicarán los mecanismos previstos en el Contrato de Concesión.

CLAUSULA QUINTA.- VALIDEZ DEL CONTRATO

- 
- 5.1. En mérito a la presente addenda, las Partes declaran que las nuevas condiciones previstas en el presente documento se enmarcan en el Contrato de Concesión vigente, manteniendo un equilibrio entre todas y cada una de las prestaciones a cargo de las Partes.
 - 5.2. Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
 - 5.3. Las Partes declaran expresamente que fuera de la modificación formalizada en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.

CLAUSULA SEXTA.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 
- 
- 6.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Addenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.
 - 6.2. Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Addenda.
 - 6.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Addenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.
 - 6.4. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 
- 

CLAUSULA SÉTIMA.- VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 26 días del mes de NOVIEMBRE de 2010.

EL CONCEDENTE



~~HJALMAR MARANGUNICH RACHUMI
Viceministro de Transportes
Ministerio de Transportes y Comunicaciones~~

Lic. F. S. A.
EL CONCESIONARIO

